

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

(Continuación). (1)

Art. 12. Cuando el Ministerio de la Gobernación resuelva favorablemente la solicitud de las Corporaciones, comunicará la Real orden que recaiga, con devolución de los expedientes incoados en las provincias á éste de Hacienda, el cual los remitirá á los Delegados para que tengan lugar las operaciones siguientes:

1.º Ingreso de las inscripciones por el valor efectivo que de ellas se haya tomado para el cobro de débitos, con imputación á Rentas públicas y á las contribuciones é impuestos á que se apliquen.

2.º Data de movimiento de fondos por remesa á la Tesorería central de igual valor efectivo al que se haya cargado por ingresos, enviando á dicha oficina las inscripciones en pliego certificado. Al dorso de cada inscripción se hará constar por nota el valor nominal de ella, la parte del mismo valor tomada para aplicar al cobro de débitos y el resto de valor nominal que quede á favor de la Corporación, caso de no haberse aplicado la totalidad. Además se expresará el cambio medio que ha servido para la valoración y el efectivo que resulte destinado al cobro de débitos.

3.º Cargo en la Tesorería central cuando reciba las inscripciones en Movimiento de fondos; remesa de la provincia de su procedencia, á la que remitirá la carta de pago correspondiente al valor efectivo aplicado en aquella.

4.º Data en la misma Tesorería

central, con imputación á la primera parte de la cuenta de Operaciones en concepto de «Inscripciones aplicadas al cobro de contribuciones atrasadas» por el mismo valor efectivo cargado, y entrega de las inscripciones á la Deuda con las facturas ó carpetas que se establezcan para estas operaciones.

La Dirección general de la Deuda hará las operaciones de recibo y amortización de inscripciones y las de emisión de las nuevas por los sobrantes, si los hubiere, y de los títulos por la parte aplicada al cobro de débitos, como si las Corporaciones presentaran directamente los valores en aquellas oficinas.

Las nuevas inscripciones las remitirá la citada Dirección á las provincias á que correspondan las Corporaciones, y los títulos á la Dirección general del Tesoro.

5.º Este Centro las entregará á la Tesorería central para su negociación por medio de Agente de Cambio y Bolsa, la cual dará ingreso á los títulos por su valor nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de Operaciones, en concepto de «Títulos para negociar aplicables al pago de contribuciones».

6.º Cuando se entreguen los títulos para negociar, se les dará salida en igual concepto y tercera parte de la cuenta de Operaciones por su valor nominal.

7.º El producto que se obtenga de la negociación se cargará en la primera parte de operaciones á la cuenta abierta á las inscripciones de que los títulos negociados procedan.

Si en la negociación resultare beneficio ó quebranto, se aplicará su importe á una cuenta interina, que se abrirá en la tercera parte de la de Operaciones, con el título de «Beneficios y quebrantos en la negociación de títulos aplicados al cobro de contribuciones atrasadas».

Quando se hayan terminado las negociaciones de estos valores, se ajustará el resultado de la cuenta interina; y si el saldo es en favor del Tesoro, se formalizará su ingreso con aplicación á la cuenta de Rentas públicas y á la interina de Operaciones, en concepto de «Beneficios y cesiones»; y si el saldo definitivo fuere en contra, se consuntará por la Dirección general del

Tesoro la aplicación del gasto á presupuesto.

Art. 13. Para formalizar los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de los capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se expedirá un libramiento por el total importe de su valor, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1886, aun cuando solamente se aplique una parte á la extinción del débito, y se constituirán un nuevo depósito por la diferencia, entregando á la Corporación el resguardo al tiempo de hacerlo de la carta de pago de los referidos débitos, recogiendo el documento provisional que se hubiere expedido por consecuencia de lo que dispone el artículo 10 de esta instrucción.

De estas operaciones se dará conocimiento á la Caja general de Depósitos.

Art. 14. Las oficinas donde radiquen los respectivos descubiertos pondrán nota de cancelación en los expedientes y antecedentes de su razón con referencia á los talones de cargo que han de expedirse para la formalización de los ingresos, consiguiendo en dichos expedientes que la diferencia ingresada de menos constituye la parte alicuota de la condonación autorizada por la ley, y darán de baja su importe en las respectivas cuentas de Rentas públicas, justificándola con los expedientes resueltos por los Delegados.

(Se concluirá).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Al establecerse en la ley orgánica del Poder judicial y en la adicional á la misma un sistema mixto de ascensos que permite recompensar así los dilatados servicios como los excepcionales méritos contraídos en las carreras judicial y fiscal, se atribuyó el beneficio de la antigüedad á los funcionarios que figuran en los primeros lugares de los escalafones de su categoría.

Este sistema de ascensos requería una gran parsimonia en el ejercicio de las amplias facultades que al Gobierno conceden los turnos de mérito; pero fuerza es confesar que las promociones no han correspondido á los al-

tos propósitos que inspiraron al legislador, limitándose tan sólo á respetar el texto de los preceptos legales; es tan frecuente como doloroso el caso de que por una serie de postergaciones, rara vez justificadas, figuren en puestos inferiores del escalafón de una categoría dignísimos y celosos funcionarios para quienes fué la suerte ingrata, y cada ascenso representa un largo período de vida transcurrido hasta que obtuvieron el indeclinable beneficio de la antigüedad.

Sometido á la deliberación de las Cámaras un proyecto de reforma de la ley orgánica, queda encomendado á la soberanía de las Cortes el establecimiento de prudentes garantías para el ejercicio acertado de la elección; pero entre tanto puede este Ministerio atender legítimas reclamaciones utilizando el tercero de los turnos establecido por las leyes vigentes para reparar las consecuencias de injustificadas postergaciones, conservando con el segundo y cuarto una esfera de acción suficiente, y tal vez excesiva, en la que pueda espaciarse el arbitrio ministerial.

En virtud de las consideraciones especiales, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se sirva V. I. proponer para cubrir las vacantes que correspondan á los terceros turnos que se produzcan en los escalafones de todas las categorías del orden judicial y fiscal, excepto las de Magistrados del Tribunal Supremo, á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior, que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicios en la carrera.

2.º Que para el cumplimiento de esta soberana disposición se forme y publique un escalafón especial, en el que los funcionarios de cada categoría, sin distinción entre las carreras judicial ó fiscal, figuren por orden riguroso de antigüedad computada por el tiempo de servicios efectivos en dichas carreras.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889. = Canalejas y Méndez.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1835, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Fomento.—Archivo general de Simancas..	Mozo.	750			
Escuela Central de Artes y Oficios.	Bedel.	1500			
División hidrológica del Júcar y Segura (Valencia)..	Escribiente.	1250			
	Escribiente primero.	1500			
	Idem.	1500			
	Escribiente segundo.	1250			
Secciones provinciales de Fomento.	Idem.	1250			
	Idem.	1250			
	Idem.	1250			
	Idem.	1250			
	Idem.	1250			
Observatorio Astronómico de Madrid.—Secretaría..	Escribiente.	1000			
Ministerio de la Gobernación.—En el Ministerio.	Oficial quinto, Escribiente segundo.	1500			
	Idem.	1500			
Gobierno civil de Granada.	Oficial quinto.	1500			Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
Idem de Cuenca.	Aspirante.	1250			
Idem de Lugo.	Idem.	1250			
Idem de Toledo.	Idem.	1250			
Idem de Oviedo.	Inspector de cuarta clase.	1500			
Idem de Sevilla.	Idem.	1500			Instrucción primaria ó intachable conducta.
					De veinticinco á cuarenta y cinco años; acreditar buena conducta y no haber sido procesado; leer y escribir correctamente. Los nombramientos han de hacerse con el carácter de provisional, por exigirlo así el artículo 119 del reglamento del Cuerpo, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo tiempo los Gobernadores informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Ramo de Vigilancia de Burgos.	Agente.	750			
Idem de Lérida.	Idem.	750			
Idem de Valencia.	Idem.	750			
Dirección general de Artillería.—Parque de Badajóz..	Auxiliar de almacenes.	1000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.		Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem de Barcelona.	Idem.	1000			
Capitanía general de Andalucía.—Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.	Alguacil.	540	Derechos de arancel.		
Escuela de Comercio de Sevilla.	Mozo de aseo, portero.	750			
	Guardia municipal de la 1.ª compañía....	821 25			
	Guardia municipal de la 2.ª compañía....	821 25			
	Idem.	821 25			
Ayuntamiento de Sevilla.	Idem.	821 25			Leer y escribir.—Talla mínima de 1'677 y no pasar de cuarenta y cinco años de edad.
	Idem.	821 25			
	Idem.	821 25			
	Idem.	821 25			
	Auxiliar.	1250			
Idem.—Servicio de Higiene.	Escribiente.	750			
	Cobrador.	1000			
	Portero..	750			
Juzgado de primera instancia de Ayamonte.	Alguacil.	480			
	Idem.	480			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE Ó DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.		
		Pesetas.	Cts.					
	Secretario del Alcalde.	1505				Nociones de Derecho administrativo y conocimiento de las leyes orgánicas Provincial, Electoral y otras análogas.		
	Oficial tercero segundo de Secretaría.	1125				Leer, escribir correctamente y aritmética.		
Capitanía general de Aragón.—Ayuntamiento de Huesca.	Guarda rural.	730				Idem id., y las anejas á los cargos.		
	Idem.	730						
	Conserje del Macelo.	365				Leer, escribir y cuentas.		
	Guarda de jardines y arbolado.	365						
	Idem.	365						
	Guardia municipal.	821	25					
Idem.—Consumos.	Sereno.	638	75			Conocimiento del reglamento de consumos y demás disposiciones sobre dicho impuesto.		
	Idem.	638	75					
	Visitador.	1506						
Idem.—Fielato Central de Consumos.	Interventor.	1250				Las propias de estos cargos		
	Administrador.	1250						
Idem.—Consumos.	Recaudador.	2	25 diarias.			Leer, escribir correctamente y aritmética.		
	Idem.	Idem.						
	Dependiente.	2	diarias.					
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Idem.	Idem.						
	Capitanía general de las Islas Baleares.—Ayuntamiento de Palma.	Guardia municipal.	900					Acreditar suficiencia por medio de examen ante el Tribunal constituido por el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario.
Idem de Bañalbufar.	Secretario.	625				Emolumentos y 80 pesetas anuales para alquiler de casa.		
Idem de Sóller.	Oficial Satxé.	625						
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.	Aspirante primero.	1250				Sujetos á próxima reforma de plantilla.		
	Idem.	1250						
Idem.—Inspecciones de Vigilancia de distrito.	Agente de segunda.	1000				Han de probar su suficiencia y aptitud durante tres meses de interinidad para poder ser nombrados en propiedad. (Art. 119 del reglamento).		
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Idem.	1000						
	Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.	Cabo.	1500					Edad máxima cuarenta años Leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas. Aplicación del sistema métrico decimal. Sobre estos puntos serán sometidos á examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.
		Idem.	1500					
Idem.		1500						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						
Idem.		995						

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 1982.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE MURCIA

Documentos que se han de acompañar á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos.

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que en todo tiempo puedan notificárseles las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó jubilación, acompañarán los documentos siguientes: Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias por separado de cada uno de los títulos de los destinos que haya obtenido, estendidas en papel del sello 12.º en los que deberán constar las tomas de posesión y cese.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y cese.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Montepío, acompañarán: Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza; cláusula de herederos y pie del testamento, testimoniado por Escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento una información judicial ante el de primera instancia por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Montepíos, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el archivo de la Junta de clases pasivas; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante originales y legalizadas y la copia del título del

destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos, si la cesantía fué ó no motivada por defunción. Si la solicitante de pensión de Montepío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viuda de segundas nupcias y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.—Es copia.

Murcia 11 de Marzo de 1889.—El Interventor, Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 1986.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan. Advirtiéndole, que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

San Javier 15 de Marzo de 1889.—Ginés Martínez.

Número 1985.

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Nota de los gastos ocasionados en las obras que tiene á su cargo este Ayuntamiento, durante los días 6, 7, 8 y 9 de la primera semana del presente mes de Marzo.

Pts. Cts.

REPARACIÓN DEL CEMENTERIO

Personal.

Un oficial de albañil, por 4 días á 3 pesetas.	12 »
Un ayudante, 4 días á 2.	8 »
Un amasador, 4 días á 1'75.	7 »
Dos peones, 4 días á 1'25.	10 »
Un oficial, 4 días á 3.	12 »
Un ayudante, 4 días á 2.	8 »
Un amasador, 4 días á 1'75.	7 »
Dos peones, 4 días á 1'25.	10 »

Material.

Dos cargos yeso de 20 fanegas á 10.	20 »
Un cargo de cal.	10 »
Dos cargos arena.	2 »
200 ladrillos á 3'50 el 100.	7 »
Cuatro metros piedra á 2'50.	10 »

Total. 123 »

Alcantarilla 11 de Marzo de 1889.—Juan Hidalgo.

Número 1987.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina en el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Casa Consistorial.

Un encargado, 7 días á 5.	35 »
Un maestro, 5 y medio días á 5.	27 50
Un oficial, 6 días á 4.	24 »
Un id., 5 y cuarto días á 3'75.	19 63
Dos id., 10 y medio días á 3'50.	36 74
Cuatro ayudantes, 20 y medio días á 3.	61 50
Un amasador, 5 y cuarto días á 2'50.	13 12
Tres id., 13 y tres cuartos días á 2'25.	30 93
Siete peones, 41 días á 2.	82 »
Tres id., 16 y medio días á 1'75.	28 86
Dos id., 6 y tres cuartos días á 1'50.	10 12
Cuatro id., 20 y tres cuartos días á 1'25.	25 93
Cuatro id., 19 y un cuarto días á 1.	19 25
Un carro, 3 días á 17'50.	105 »
Tres id., 13 días á 10.	120 »
Uno id., un día á 6'50.	6 50
14000 ladrillos gruesos á 37 pesetas 50 céntimos millar.	525 »

Total. 1181 13

Mazarrón 3 de Marzo de 1889.—Juan A. Oliva.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ambrosio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Bartolomé.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, debe adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.